



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 07 de noviembre de 2023, la señora **ANYELI GUELEN GALARZA LUNA**, mediante apoderada judicial, instauró demanda de liquidación de la sociedad patrimonial en contra del señor **ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ**. Radicado 2023-00101. Sírvase Proveer. (16 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1367

FECHA	17 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANYELI GUELEN GALARZA LUNA
DEMANDADO	ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ
RADICADO	865683184001-2023-00101-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de admitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 523 del Código General del Proceso.
2. Referente a la solicitud de medidas cautelares, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-47921, si bien se aporta el certificado de libertad y tradición, el mismo presenta fecha de expedición del 19 de septiembre de 2022, es decir, que al momento de presentación de la demanda ya ha transcurrido más de un año, por lo que no es posible determinar la situación jurídica actual del bien, en consecuencia, la medida se negará.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GFS-144, de la consulta aportada por la parte actora del RUNT se avizora que el vehículo tiene otro propietario diferente a la parte pasiva del presente proceso, y dado que es indispensable que el bien este en cabeza de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 598 del CGP, se negará la medida por improcedente.

3. Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial instaurada por la señora **ANYELI GUELEN GALARZA LUNA**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ**, conforme lo expuesto.



SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de Diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Negar las medidas conforme lo expuesto

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1083883001, titular de la tarjeta profesional N° 255035 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db453bf4d2fd8270c22bc17f78afa8ced6c636fb3f655a311a385e595fec82e**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>